

---

## CONSEJERIA DE SALUD Y FAMILIAS

**ORDEN de xx de xx de 2021, de la Consejería de Salud y Familias, por la que se establece la estructura organizativa y funciones del Servicio de Prevención Propio, de Riesgos Laborales de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud.**

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, con las modificaciones introducidas posteriormente, recoge el mandato del artículo 40.2 de la Constitución Española que encomienda a los poderes públicos velar por la seguridad e higiene en el trabajo.

Dentro del espíritu de implantación de una política de prevención, la Ley otorga a los Servicios de Prevención el carácter de instrumento fundamental de la acción preventiva. Los Servicios de Prevención, definidos como el conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las actividades preventivas que garanticen la protección adecuada de la seguridad y la salud de los trabajadores, se convierten así en el eje central de la prevención de riesgos laborales.

Por otro lado, el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, establece la organización de los recursos para desarrollar las actividades preventivas y define las modalidades de los Servicios de Prevención.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es el *Decreto 304/2011 de 11 de octubre* el que regula la estructura organizativa de prevención de riesgos laborales para el personal de la Administración de la Junta de Andalucía, y recoge expresamente en su Disposición adicional tercera, en relación a la aplicación del citado Decreto que los centros asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, se regirán por lo dispuesto en la Orden de 11 de marzo de 2004, conjunta de las Consejerías de Empleo y de Desarrollo Tecnológico y de Salud, por la que se crean las Unidades de Prevención en los Centros Asistenciales del SAS.

La citada Orden de 11 de marzo de 2004, ha sido desde su entrada en vigor el 18 de marzo de 2004, la norma que estableció los criterios iniciales que determinaron la estructura organizativa del Servicio de Prevención del SAS. Supuso la creación de nuevas categorías profesionales y determinó sus funciones en el ámbito de la seguridad y salud laboral. Constituyó en su momento y durante el tiempo transcurrido, el soporte legal sobre el cual fortalecer la estructura preventiva incrementando progresivamente el número de profesionales técnicos y sanitarios dedicado a la prevención de riesgos laborales en los Centros Asistenciales del SAS.

Transcurrido un tiempo, se hace necesario actualizar esta norma para dar respuesta a distintas cuestiones. Por un lado, es necesario definir una estructura preventiva acorde con la distribución actual de Centros del SAS, por otro lado, se entiende primordial suprimir la diferenciación, que hasta ahora existía, de niveles de Unidades de Prevención, que llevaba aparejada una dotación de recursos en materia de prevención cuantitativamente y cualitativamente diferente.

Se establece así, como mejora sustancial, el establecimiento de un número mínimo de personal técnico superior en prevención de riesgos laborales en las distintas especialidades técnicas, en todas las Unidades de Prevención de Riesgos Laborales. Así mismo, se potencia la actividad de vigilancia de la salud de los profesionales a través de la creación de Unidades Básicas Sanitarias, conforme a lo establecido en el *Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención.*

Ambas actuaciones fortalecen y cohesionan la organización preventiva en los centros asistenciales del SAS y conforman la estructura del **Servicio de Prevención Propio del Servicio Andaluz de Salud**, que tendrá carácter interdisciplinario conforme a lo recogido en la Ley

---

31/95 de 8 de noviembre en su artículo 31.4, y actuará conforme a los pautas establecidas por la Dirección General competente en materia de Personal del SAS, quien a través de la Subdirección de Prevención de Riesgos Laborales establecerá los objetivos y planes de actuación en materia de prevención de riesgos laborales y salud laboral y estrategias de empresa saludable para todo el personal del Servicio Andaluz de Salud.

Así, previa consulta con las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el titular de la Consejería de Salud y Familias

HA DISPUESTO

#### **Artículo 1. Objeto.**

Por la presente Orden se establece la estructura organizativa y funciones del Servicio de Prevención propio de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, integrado por las Unidades de Prevención de Riesgos Laborales y coordinado por la Subdirección de Prevención de Riesgos Laborales, teniendo como fin promover y mejorar las condiciones de trabajo y el bienestar del personal, obteniendo un nivel adecuado de protección de sus trabajadores con relación a los riesgos derivados del trabajo.

#### **Artículo 2. Constitución y ámbito funcional de las Unidades de Prevención de Riesgos Laborales.**

A los solos efectos de la organización y gestión de la prevención de riesgos laborales en sus Centros Asistenciales, el ámbito territorial del Servicio Andaluz de Salud se divide en demarcaciones geográficas denominadas Unidades de Prevención de Riesgos Laborales, las cuales figuran en el Anexo y que serán coordinadas por la Subdirección de Prevención de Riesgos laborales

Su ámbito funcional se extenderá a la totalidad de centros y trabajadores del Distrito Sanitario, Área de Gestión Sanitaria u Hospital

incluidos en cada una de las demarcaciones geográficas mencionadas.

#### **Artículo 3. Subdirección de Prevención de Riesgos Laborales.**

En el Servicio Andaluz de Salud, como órgano de gestión de la prevención, se constituye la Subdirección de Prevención de Riesgos Laborales, dependiente de la Dirección General competente en materia de personal, y compuesta por personal en posesión de la certificación de Nivel Superior en Prevención de Riesgos Laborales, y en todo caso con la dotación mínima siguiente:

- Un Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales. Especialidad Seguridad en el Trabajo.
- Un Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales. Especialidad Higiene Industrial.
- Un Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales. Especialidad Ergonomía y Psicología Aplicada.
- Dos Médicos especialistas en Medicina del Trabajo que desarrollarán las labores de dirección técnica de la actividad sanitaria del servicio de prevención propio del SAS.
- Dos enfermeros especialistas en Enfermería del Trabajo.

Adicionalmente contará con Personal de la Función Administrativa.

#### **Artículo 4. Funciones de la Subdirección de Prevención de Riesgos Laborales.**

Asumirá en el ámbito de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, las siguientes funciones:

- a) Conocer y, si resulta preciso por las características que concurren, informar sobre los riesgos laborales en los centros asistenciales del SAS de la Comunidad Autónoma.
- b) Intervenir en la elaboración de los planes y programas de prevención que se estimen convenientes, así como en la propuesta de planes de formación adecuados en materia preventiva.

c) Elaborar e implantar procedimientos en materia de salud laboral en el marco de un sistema unificado de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales

d) Coordinar un sistema regional de información y documentación en materia de prevención de riesgos laborales.

e) Elaborar y aprobar la memoria anual del Servicio Andaluz de Salud en materia de prevención de riesgos laborales.

f) Coordinar, informar y dar apoyo técnico a las Unidades de Prevención de Riesgos Laborales.

g) Proponer a la Dirección General competente en materia de Personal modificaciones en la organización de las Unidades de Prevención de Riesgos Laborales establecidas en el Anexo.

h) Participación y coordinación de la Mesa Técnica de Prevención de Riesgos Laborales del SAS, y del Comité Sectorial de Seguridad y Salud Laboral del personal de Instituciones Sanitarias del SAS.

i) Desarrollo e implantación del Plan de Atención y Prevención frente a agresiones a Profesionales del Sistema de Salud Público de Andalucía.

j) Participación y representación del SAS, por designación de la Dirección competente en materia de personal, en órganos de representación en materia de seguridad y salud, externos al SAS.

k) Interlocución con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Autoridad Laboral y Sanitaria en cuestiones relativas a la seguridad y salud de los trabajadores del SAS a nivel autonómico.

l) Proponer a la Dirección General competente en materia de personal los objetivos anuales en materia de seguridad y salud laboral del servicio de prevención.

m) Evaluar el cumplimiento de los objetivos en materia de seguridad y salud incluidos en el Contrato Programa.

n) Coordinar las comisiones de gestión de la incapacidad temporal de los centros del SAS.

o) Elaborar el Plan de Prevención de Riesgos Laborales del SAS.

p) Gestión del personal que integra la Subdirección de Prevención.

## **Artículo 5. Dependencia de las Unidades de Prevención de Riesgos Laborales.**

1. Cada Unidad de Prevención de Riesgos Laborales tendrá dependencia jerárquica de la Dirección Gerencia de los Distritos Sanitarios, Áreas de Gestión Sanitaria y Hospitales; y dependencia funcional, para mayor operatividad, de las Direcciones Económico Administrativas y de Servicios Generales en Áreas de Gestión Sanitaria y Hospitales y de los Directores de Gestión en los Distritos Sanitarios.

La Dirección Gerencia de cada Centro ejercerá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Dotar a la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales de los efectivos recogidos en el Anexo, así como de los medios necesarios y determinar la ubicación física de la misma, de acuerdo con las instrucciones que dicte la Dirección General competente en materia de Personal del Servicio Andaluz de Salud.

b) Conocer los riesgos y adoptar las decisiones sobre las actuaciones y medidas de prevención de riesgos laborales en los centros que directamente dependan del mismo. Igualmente habrán de informar de dichos extremos, a través de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales, a los órganos de dirección de los centros que estén incluidos en su ámbito en materia de prevención de riesgos laborales.

c) Conocer y aprobar la Memoria anual de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales.

d) El nombramiento, de conformidad con el procedimiento reglamentario, de la persona que deba asumir la Jefatura de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales.

## **Artículo 6. Organización y medios de las Unidades de Prevención de Riesgos Laborales:**

1. Cada Unidad de Prevención de Riesgos Laborales constituye una unidad organizativa compuesta por el conjunto de medios materiales y humanos necesarios para realizar las actividades preventivas, a fin de garantizar la adecuada

---

protección de la seguridad y salud de sus trabajadores, asesorando y asistiendo a sus órganos de dirección, a sus representantes y a sus órganos de representación especializados.

Las Unidades de Prevención de Riesgos Laborales, estarán compuestas por la siguiente dotación mínima de profesionales:

- Un Médico especialista en Medicina del Trabajo.
- Un enfermero especialista en Enfermería del Trabajo.

Ambos profesionales conformarán la Unidad Básica de Salud.

- Un Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales. Especialidad Seguridad en el Trabajo.
- Un Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales. Especialidad Higiene Industrial.
- Un Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales. Especialidad Ergonomía y Psicología Aplicada.

La dotación de plazas de Técnicos de prevención de riesgos laborales de nivel intermedio que ya existiera en las Unidades de Prevención a la fecha de publicación de esta Orden, se mantendrá y en todo caso debe ser conforme a la distribución y número recogido en el Anexo.

Asimismo, contarán como mínimo con dos profesionales del Grupo de Gestión y Servicios, uno para la actividad técnica y otro para la vigilancia de la salud.

2. Adicionalmente a los recursos recogidos en el punto anterior, en base a criterios como el número de trabajadores y centros de trabajo de cada ámbito, así como a la dispersión geográfica existente, se ha establecido un incremento del personal técnico en determinadas Unidades, que queda recogido en el Anexo.

3. En relación con los recursos destinados a realizar la vigilancia de la Salud de los trabajadores, se ha incrementado el número de Unidades Básicas Sanitarias en determinadas Unidades, aplicando el criterio establecido en la normativa vigente que regula la actividad

sanitaria de los servicios de prevención, quedando recogido en el Anexo.

4. De entre los profesionales recogidos en el punto 1 de este artículo que desarrollen funciones de nivel superior en Prevención de Riesgos Laborales se designará aquel que asumirá la Jefatura de la misma, y que desempeñará, entre otras, las siguientes funciones:

- Dirigir las actividades de los componentes de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales.
- Asumir ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y ante la Autoridad Laboral en su ámbito, la responsabilidad en relación con el desempeño de las funciones preventivas encomendadas a la Unidad correspondiente.
- Asumir la interlocución directa con la Subdirección de Prevención de Riesgos Laborales.
- Promover la actuación coordinada con todas aquellas disciplinas o especialidades existentes en los Centros y que resulten necesarias para el desarrollo de las funciones de evaluación de riesgos, planes de prevención, diseño preventivo de puestos de trabajo y formación de los trabajadores.

5. En los Centros en que la vigilancia de la salud se lleve a cabo por más de una Unidad Básica Sanitaria, para garantizar la coordinación efectiva entre los profesionales se designará un coordinador de centro de vigilancia de la salud.

6. Las Unidades Básicas Sanitarias colaborarán con las distintas especialidades médicas del centro, especialmente con el Servicio de Medicina Preventiva y el Servicio de Protección Radiológica para la adecuada ejecución, vigilancia y control de la salud de los trabajadores.

7. Los profesionales que integren las Unidades de Prevención Riesgos Laborales tendrán dedicación exclusiva en el Servicio Andaluz de Salud a dicha actividad.

8. Las Unidades de prevención contarán con el apoyo de personal FEA de Psicología Clínica para abordar y llevar a efecto las

---

intervenciones que resulten necesarias tras la realización de evaluaciones del riesgo psicosocial a los trabajadores del SAS.

## **Artículo 7. Funciones de las Unidades de Prevención de Riesgos Laborales.**

### 7.1. Área Técnica:

Asumirán las funciones que se derivan de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, del Reglamento de los Servicios de Prevención y de la legislación de desarrollo, y en concreto:

- a) La evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y la salud de los trabajadores en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, incluyendo las evaluaciones específicas de acuerdo a las disciplinas preventivas de Seguridad en el trabajo, Higiene Industrial, y Ergonomía y Psicología aplicada.
- b) La realización de actividades de información y formación de los trabajadores, en todos los niveles de la Organización, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y en las materias propias de su especialización.
- c) La elaboración de la propuesta de Planificación de la Actividad Preventiva y traslado de la misma, para su aprobación en su caso, a la Dirección Gerencia del Centro.
- d) La elaboración de planes y actuaciones a desarrollar en situaciones de emergencia.
- e) La información y asesoramiento tanto a la Dirección, como a los órganos de participación y representación de los trabajadores.
- f) Coordinación de actividades empresariales.
- g) Evaluación de riesgos específica de trabajadores especialmente sensibles y trabajadoras en situación de embarazo, parto reciente y lactancia materna, así como propuesta de medidas de prevención y/o protección.
- h) Investigación de accidentes de trabajo, enfermedades relacionadas con el trabajo y enfermedades profesionales

### 7.2 Área Sanitaria.

Asumirán las funciones que se derivan de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, del Reglamento de los Servicios de Prevención y de la legislación de desarrollo, en particular de aquella que regula la actividad sanitaria de los servicios de prevención, y en concreto:

- a) Realizar la vigilancia de salud inicial y periódica, utilizando protocolos específicos e informando de la aptitud laboral.
- b) Estudiar, cuando se tenga conocimiento de ello, de accidentes de trabajo y enfermedades que puedan estar relacionadas con el trabajo, a los solos efectos de poder identificar cualquier relación entre las causas del accidente o enfermedad y los riesgos para la salud que puedan presentarse en los lugares de trabajo.
- c) Identificación, diagnóstico y comunicación de sospecha de las enfermedades que podrían ser calificadas como profesionales.
- d) Proporcionar la asistencia y seguimiento ante exposiciones accidentales con riesgo biológico a los trabajadores del SAS.
- e) Detectar, investigar y realizar seguimiento de los casos y estudios de contactos en trabajadores ante riesgo de exposición a agentes biológicos, y prescribir y administrar, cuando este indicada, la profilaxis post exposición.
- f) Impulsar e implantar programas de promoción de la salud en el lugar de trabajo.
- g) Desarrollar programas de formación, información e investigación en su ámbito de trabajo.
- h) Realizar programas de vigilancia de la salud colectiva de los trabajadores.
- i) Estudiar y valorar, especialmente, los riesgos que puedan afectar a las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente y lactancia materna y a los trabajadores especialmente sensibles a

- 
- determinados riesgos, y proponer las medidas preventivas adecuadas.
- j) Indicar, ofrecer y administrar la vacunación preventiva de los trabajadores cuando se demuestre la existencia de un riesgo para su seguridad y salud.
  - k) Colaborar con las autoridades sanitarias en las labores de vigilancia epidemiológica, provisión y mantenimiento del Sistema de Información Sanitaria en Salud Laboral.
  - l) Participar en actuaciones no específicamente sanitarias, tales como la propuesta de planificación de la actividad preventiva, información y asesoramiento a la Dirección y a los órganos de participación y representación de los trabajadores, planes y actuaciones a desarrollar en situaciones de emergencia.

### **7.3 Coordinación entre el Área técnica y Sanitaria de las Unidades de Prevención.**

Todos los componentes de la Unidad de Prevención, trabajarán de forma coordinada a fin de investigar y analizar las posibles relaciones entre la exposición a los riesgos profesionales y sus efectos para la salud y proponer medidas encaminadas a mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.

Sin perjuicio de las funciones propias de cada Área desarrollarán los siguientes cometidos comunes:

1. Aplicación de los procedimientos contenidos en el Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales del SAS.
2. Ejecución de los Planes y Programas que impliquen la participación de las Unidades de Prevención de Riesgos Laborales, entre los que se encuentra el desarrollo e implantación del Plan de Prevención, el Plan de atención y prevención frente a agresiones a profesionales del SSPA, y la participación en las Comisiones de Gestión de la Incapacidad temporal en aquello relacionado con su ámbito de competencias.

3. El cumplimiento de la carta anual de objetivos establecida por la Dirección General competente en materia de Personal del SAS.

4. Responder y facilitar en todo caso la información y documentación requerida en los plazos señalados por la Subdirección de Prevención de Riesgos Laborales, y la Dirección General competente en materia de Personal del SAS.

5. La integración de la actividad preventiva en todos los niveles jerárquicos de la organización a través de la promoción, con carácter general, de las actividades preventivas adecuadas

6. Asesoramiento y participación en el Comité de Seguridad y Salud de su ámbito en las cuestiones relacionadas con su especialidad preventiva

#### **Disposición adicional primera. Incorporación de nuevos efectivos.**

Los Centros Asistenciales del SAS partiendo de la dotación ya existente en sus respectivas Unidades de Prevención de Riesgos Laborales, completarán con cargo a su presupuesto los recursos que sean necesarios para cumplir con lo establecido en el Anexo, disponiendo para ello de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Orden.

#### **Disposición adicional segunda. Ubicación de las Unidades de Prevención de Riesgos Laborales.**

Se mantendrá conforme a lo recogido en la Orden de 11 de marzo de 2004.

Por otro lado, en el caso de Unidades de nueva creación:

AGS Campo de Gibraltar Oeste: se ubicará en el Hospital de Algeciras.

AGS Campo de Gibraltar Este: se ubicará en el Hospital de La Línea.

Distrito Sanitario Aljarafe- Sevilla Norte: se ubicará en el Distrito Sanitario Aljarafe.

Distrito Sanitario Costa de Sol: se ubicará en dicho Distrito.

---

**Disposición adicional tercera. Actualización del Plan de Prevención.**

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Orden, cada Unidad de Prevención de Riesgos Laborales actualizará su Plan de Prevención, y la Subdirección de Prevención actualizará el Plan de Prevención del Servicio Andaluz de Salud.

**Disposición adicional cuarta. Jefatura de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales.**

Se llevará a cabo mediante nombramiento de cargo intermedio a desempeñar por encargo complementario de funciones.

**Disposición adicional quinta. Régimen funcional de las plantillas.**

Se modifica la Orden de 5 de abril de 1990, por la que se establece el régimen funcional de las plantillas de los centros asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, en los términos que se indican a continuación:

En la estructura funcional de las plantillas de Áreas Hospitalarias y Distritos Sanitarios de Atención Primaria se incluye en el grupo de personal de Dirección y Gestión, como cargo intermedio y a desempeñar por encargo complementario de funciones:

-Coordinador de centro de vigilancia de la salud.

**Disposición transitoria primera. Vigilancia de la Salud**

En materia de Vigilancia de la Salud, durante el tiempo necesario para disponer de los recursos recogidos en el Anexo de la presente Orden para esta actividad preventiva, los profesionales que integren el Servicio de Medicina Preventiva continuarán desarrollando las actividades que sean necesarias a tales efectos.

**Disposición transitoria segunda. Selección temporal de personal de las Unidades de Prevención de Riesgos Laborales.**

En tanto se finaliza la integración de estas categorías profesionales en la Bolsa única del SAS, el proceso de selección se realizará mediante oferta específica de cada Centro, conforme al Pacto de Mesa Sectorial de Sanidad, suscrito entre la Administración Sanitaria de Andalucía-SAS y las Organizaciones Sindicales, incluyendo la realización de una prueba de conocimientos.

**Disposición derogatoria única. Alcance de la derogación normativa.**

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a la presente Orden, y en particular la *Orden de 11 de marzo de 2004, conjunta de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de Salud, por la que se crean las Unidades de Prevención en los Centros Asistenciales del SAS*, excepto en lo dispuesto en la Disposición adicional segunda y Disposición transitoria primera de la presente Orden.

**Disposición final. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, XX, de XX de 2021.

JESÚS AGUIRRE MUÑOZ

Consejero de Salud y Familias



**ANEXO. COMPOSICIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN PROPIO DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD**

CÓDIGO UPVS	UNIDADES DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (UPVS)	MÉDICO DEL TRABAJO	ENFERMERO DEL TRABAJO	TÉCNICO DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO	TÉCNICO DE HIGIENE INDUSTRIAL	TÉCNICO DE ERGONOMIA Y PSICOSOCIOLOGÍA APLICADA	TÉCNICO INTERMEDIO	Personal de Gestión y Servicios
1	DISTRITO SANITARIO ALMERÍA –PONIENTE ALMERÍA	1	1	1	1	1	---	2
2	AGS NORTE DE ALMERÍA	1	1	1	1	1	---	2
3	H.U TORRECÁRDENAS-CTTC	2	2	1	1	1	1	2
4	DISTRITO SANITARIO BAHÍA CÁDIZ – LA JANDA	1	1	1	1	1	---	2
5	H.U PUERTO REAL	1	1	1	1	1	---	2
6	AGS CAMPO DE GIBRALTAR OESTE.	1	1	1	1	1	---	2
7	AGS CAMPO DE GIBRALTAR ESTE	1	1	1	1	1	---	2
8	AGS NORTE DE CADIZ	2	2	2	1	1	---	2
9	H. U PUERTA DEL MAR-CTTC	2	2	2	1	1	1	2
10	DISTRITO SANITARIO CÓRDOBA-GUADALQUIVIR	1	1	1	1	1	---	2
11	AGS NORTE DE CORDOBA	1	1	1	1	1	---	2
12	AGS SUR DE CORDOBA	1	1	1	1	1	---	2
13	H.U REINA SOFIA-CTTC	3	3	2	1	1	1	2
14	DISTRITO SANITARIO GRANADA-METROPOLITANO	1	1	1	1	1	---	2
15	H.U SAN CECILIO	2	2	1	1	1	---	2
16	AGS SUR DE GRANADA	1	1	1	1	1	---	2
17	AGS NORDESTE DE GRANADA	1	1	1	1	1	---	2
18	H.U VIRGEN DE LAS NIEVES-CTTC	3	3	2	1	1	2	2
19	DISTRITO SANITARIO HUELVA COSTA- CONDADO CAMPIÑA.	1	1	1	1	1	---	2
20	AGS NORTE DE HUELVA	1	1	1	1	1	---	2
21	H. INFANTA ELENA	1	1	1	1	1	---	2
22	H. U JUAN RAMÓN JIMÉNEZ-CTTC	2	2	1	1	1	1	2

23	DISTRITO SANITARIO JAÉN-JAÉN SUR	1	1	1	1	1	---	2
24	AGS NORDESTE DE JAÉN	1	1	1	1	1	---	2
25	AGS NORTE DE JAÉN	1	1	1	1	1	---	2
26	H. U DE JAÉN-CTTC	2	2	1	1	1	1	2
27	DISTRITO SANITARIO MÁLAGA-GUADALHORCE	1	1	1	1	1	---	2
28	DISTRITO SANITARIO COSTA DEL SOL	1	1	1	1	1	---	2
29	AGS ESTE DE MALAGA-AXARQUIA	1	1	1	1	1	---	2
30	AGS SERRANIA DE MÁLAGA	1	1	1	1	1	---	2
31	AGS NORTE DE MÁLAGA	1	1	1	1	1	---	2
32	H. U VIRGEN DE LA VICTORIA	2	2	2	1	1	---	2
33	H. U REGIONAL DE MÁLAGA-CTTC	3	3	2	1	1	1	2
34	DISTRITO SANITARIO SEVILLA	1	1	1	1	1	---	2
35	DISTRITO SANITARIO ALJARAFE – SEVILLA NORTE	1	1	1	1	1	---	2
36	AGS SUR DE SEVILLA	2	2	2	1	1	---	2
37	AGS OSUNA	1	1	1	1	1	---	2
38	H. U VIRGEN MACARENA	3	3	2	1	1	2	2
39	H. U VIRGEN DEL ROCÍO-CTTC	4	4	2	1	1	1	2
	SUBDIRECCION DE PREVENCIÓN	2	2	1	1	1	---	2
<b>TOTAL</b>		<b>60</b>	<b>60</b>	<b>49</b>	<b>40</b>	<b>40</b>	<b>11</b>	<b>80</b>
		<b>MÉDICO DEL TRABAJO</b>	<b>ENFERMERO DEL TRABAJO</b>	<b>TÉCNICO DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO</b>	<b>TÉCNICO DE HIGIENE INDUSTRIAL</b>	<b>TÉCNICO DE ERGONOMIA Y PSICOSOCIOLOGÍA APLICADA</b>	<b>TÉCNICO INTERMEDIO</b>	<b>Personal de Gestión y Servicios</b>